



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

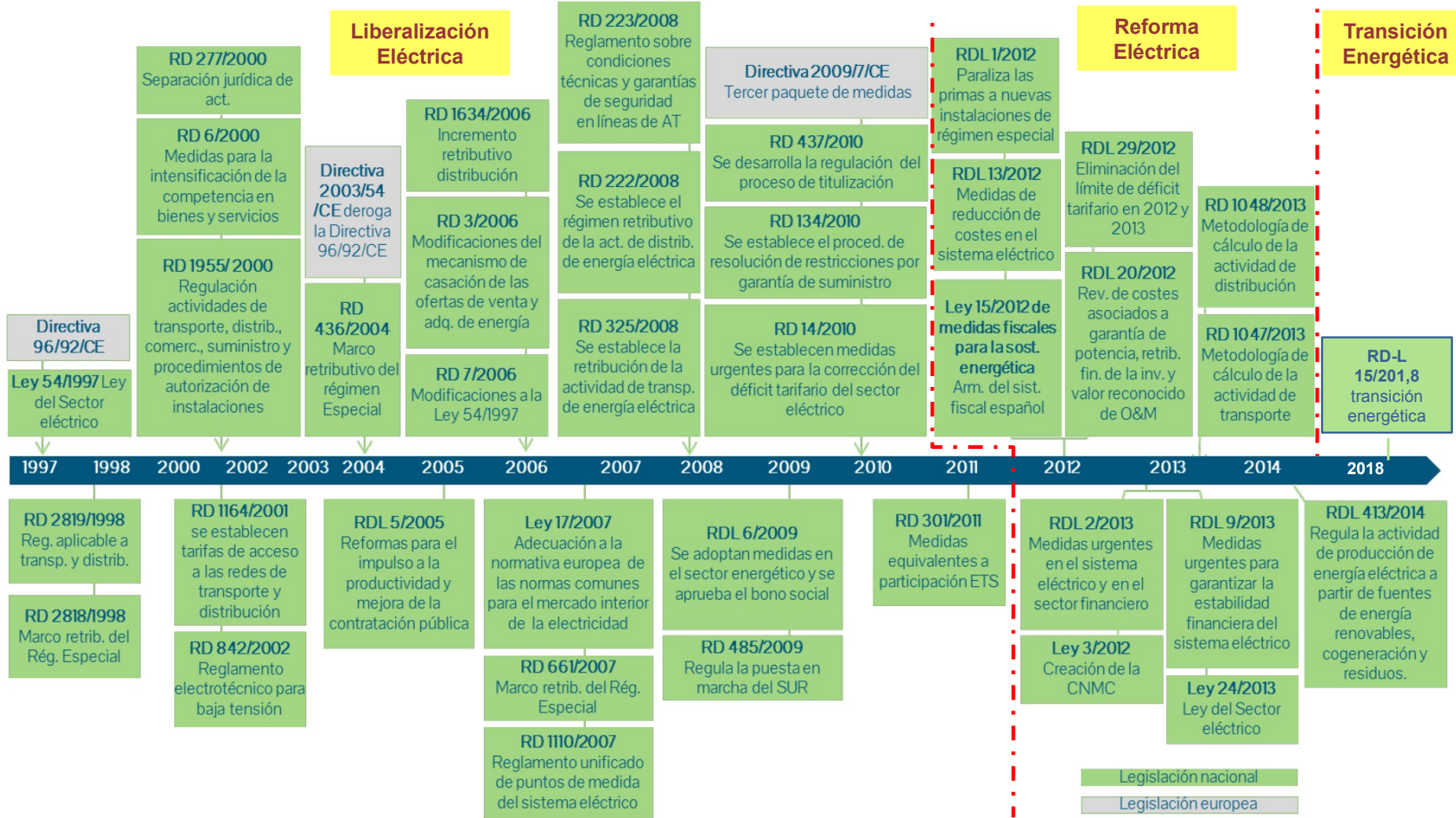
El nuevo marco del Autoconsumo Eléctrico tras el RD-L 15/2018

Aspectos jurídicos y técnicos más relevantes

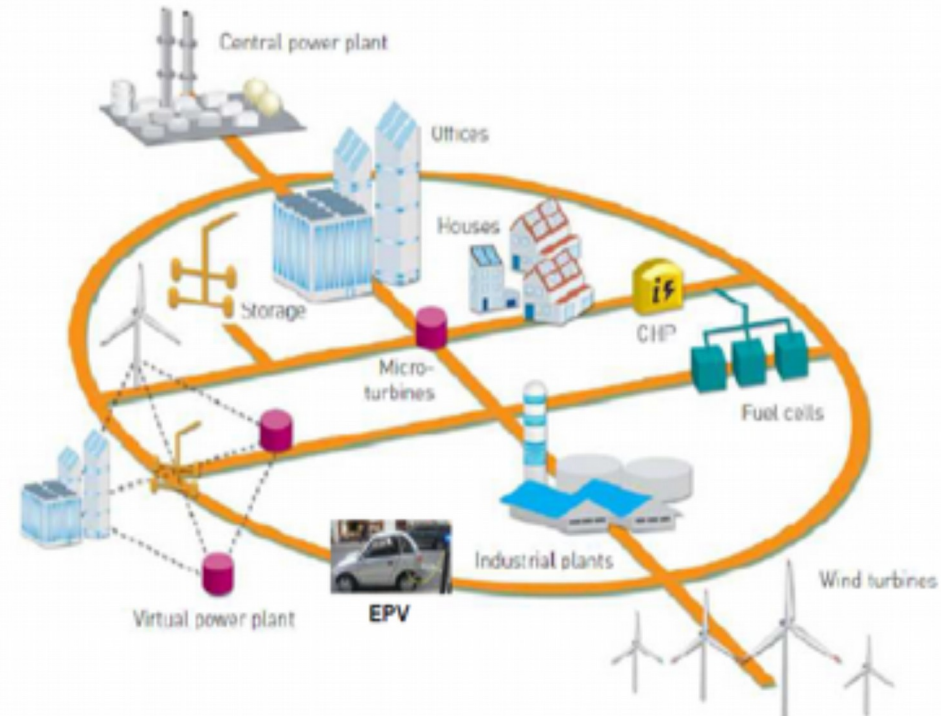
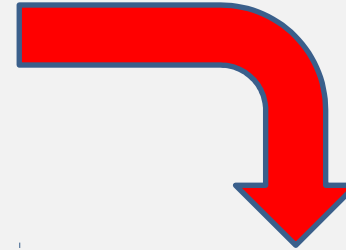
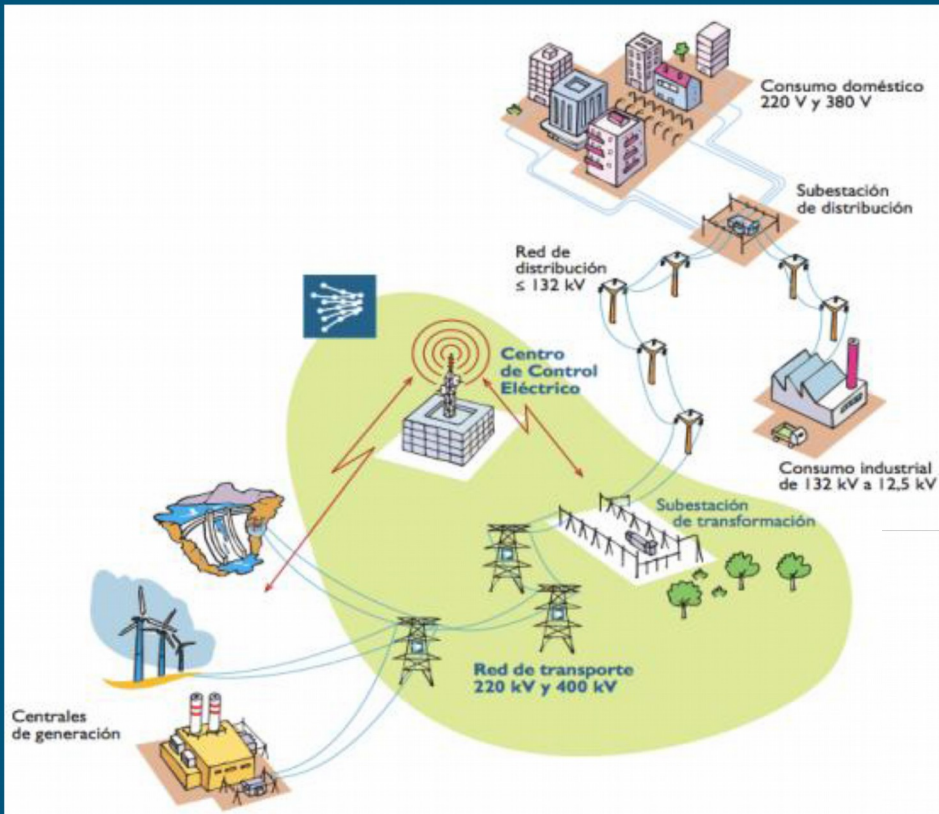


- **El RD-L 15/2018: inicio de una nueva etapa.**
- **Las novedades principales introducidas por el RD-L 15/2018 en materia Autoconsumo Eléctrico.**
- **La tramitación de las instalaciones sin excedentes más pequeñas.**
- **Cuestiones pendientes por la AGE y la GVA.**

El RD-L 15/2018: inicio de una nueva etapa



El RD-L 15/2018: inicio de una nueva etapa



Principios fundamentales

- **Se reconoce el derecho a autoconsumir energía eléctrica sin cargos**
- **Se recoge el derecho al autoconsumo compartido por parte de uno o varios consumidores para aprovechar las economías de escala**
- **Se introduce el principio de simplificación administrativa y técnica, especialmente para las instalaciones de pequeña potencia**

1) Modificación del concepto de autoconsumo eléctrico: más libertad

ANTES

- El consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor.

AHORA

- El consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

- **Se permite el AC compartido** en un **sentido más amplio** que la propia STC 68/2017, de 25 de mayo de 2017.
- **La central eléctrica ya no solo tiene que estar conectada en la red interior del consumidor o a través de una línea directa, cabe que la inst. produc. esté fuera:** siempre que esté **'PRÓXIMA'** y **'ASOCIADA'** al consumidor.
- De momento, es YA PRÓXIMA una central que se conecte a la RdD en BT que derive de un mismo CT que el consumidor asociado.

2) Se reduce el número de modalidades de Autoconsumo Eléctrico.

ANTES

- **4 modalidades**, de suministro o de producción en la LSE:
 - a) Modalidades de suministro con autoconsumo (Tipo 1 RD 900/2015).
 - b) Modalidades de producción con autoconsumo (Tipo 2 RD 900/2015).
 - c) Modalidades de producción con autoconsumo de un consumidor conectado a través de una línea directa (Tipo 2 RD 900/2015)..
 - d) Cualquier otra modalidad (...). Sin tipo en el RD 900/2015.

AHORA

- Solo **2 modalidades**, todas de SUMINISTRO:
 - a) Modalidades de suministro con **autoconsumo sin excedentes**:
 - *DISPOSITIVO FÍSICO ANTIVERTIDO (DFA) a la red.
 - *ÚNICO SUJETO: consumidor.
 - b) Modalidades de suministro con **autoconsumo con excedentes**:
 - *Pueden inyectar RdD/RdT.
 - *2 SUJETOS: consumidor / productor.

- **DFA**: ¿certificado en cumplimiento del informe UNE 217001 IN, emitido por una Entidad Certificadora Acreditada? Las Especificaciones Particulares NO son normas jurídicas
- **La reducción modalidades supone rebajar la carga burocrática**: no se precisa inscripción RAIPRE en ciertos supuestos y/o se hace de oficio por la Admon.

3) Eliminación del llamado 'impuesto al Sol' por la energía consumida.

ANTES

- Todos los consumidores sujetos a cualquier modalidad de autoconsumo tendrán la obligación de contribuir a los costes y servicios del sistema por la energía autoconsumida, cuando la instalación de generación o de consumo esté conectada total o parcialmente al sistema eléctrico.
- Para ello estarán obligados a pagar los mismo que correspondan a un consumidor no sujeto a ninguna de las modalidades de autoconsumo:
 - peajes de acceso a las redes,
 - cargos asociados a los costes del sistema y
 - costes para la provisión de los de los servicios de respaldo del sistema.

AHORA

- **La energía autoconsumida** de origen renovable, cogeneración o residuos estará **exenta de todo tipo de cargos y peajes**.
- Posibilidad de establecer un peaje 'particular' para la transferencia de energía para instalaciones próximas.
- Sí pagan como los demás:
 - los excedentes de generación.
 - Los déficits de los consumidores

El **art. 9 LSE** fue modificado solo en este punto hasta 2 veces (julio de 2015 y marzo 2017), para suavizarlo.

4) Previsión de que existan MECANISMOS DE COMPENSACIÓN, pero LIMITADOS (\cong BALANCE/FACTURACIÓN NETO)

ANTES

- Sin previsión.

AHORA

- Por vía reglamentaria mecanismos de compensación simplificada entre déficits de los autoconsumidores y excedentes de sus instalaciones de producción asociadas.
- Limitados a Potencia instalada de centrales ≤ 100 kW.

5) Supresión de la referencia a la potencia contratada como límite máximo de la potencia instalada

ANTES

- No estaba en la LSE (art. 9), sino en el RD 900/2015, al definir los dos tipos de AC que recogió:
 - La suma de potencias instaladas de generación será igual o inferior a la potencia contratada por el consumidor.
 - En el Tipo 1, además, la potencia contratada del consumidor no podía ser superior a 100 kW.

AHORA

- No se vincula la potencia contratada del consumidor a la potencia instalada en generación.

6) Creación RAC en la AGE. Inscripción en el Registro de AC competencia CCAA. Simplificación carga burocrática

ANTES

- RAC era constitutivo.
- La inscripción se hacía por la AGE (sin perjuicio de la STC 68/2017).
- Todas las instalaciones AC Tipo 2 debían inscribirse en el RAIPRE.
- Procedimiento rogado, no de oficio, en ningún caso.

AHORA

- Finalidad (...). Ya no está el régimen económico asociado al 'impuesto al Sol'.
- El **RAC** de la AGE es **declarativo** (sigue siendo telemático y gratuito su acceso).
- Las CCAA podrán crear su propio Registro de AC:
 - 100 % instalaciones AC, con independencia de la modalidad (consumidores).
 - De oficio (resto a solicitud):
 - ✓ Consumidor en BT, inst AC en BT y $P_{\text{INSTALADA}} \leq 100$ kW. A partir documentación REBT.
 - ✓ también productores ≤ 100 kW con excedentes si se deciden dar de alta a criterio CCAA.

RAIPRE

- En el RAIPRE solo acceden las instalaciones de generación de la modalidad con excedentes y $P_{\text{instalada}} > 100$ kW. No obstante las CCAA al inscribirlas, de oficio, en su RAC y al informar a la AGE se anote en el RAIPRE de oficio.

7) Disminución de requisitos (barreras) técnicos y administrativos para las instalaciones más pequeñas.

ANTES

- (...)
- el número de inscripciones es la mejor prueba de las distintas barreras que preveía la normativa.

AHORA

- No se precisa permiso de acceso y conexión:
 - AC sin excedentes.
 - AC con excedentes de $P_{\text{INSTALADA}} \leq 15$ kW y en 'solar'.
- No precisa modificar el CTA si se instala AC sin excedentes.
- AC sin excedentes y:
 - ≤ 100 kW o
 - BT

Se tramitan SOLO por el REBT (art 18).

- MEDIDA:
Los equipos de medida estrictamente necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos o peajes que le resulten de aplicación. Desaparece el contador de generación para las que no tienen vertido.

- **Instalaciones sin vertido y hasta 100 kW, se tramitan:**
 - **Conforme a los RSI: RAT, RLAT y REBT.**
 - **La interconexión de centrales generadoras a las redes de baja tensión de 3x400/230 V será admisible cuando la suma de las potencias nominales de los generadores no exceda de 100 kVA, ni de la mitad de la capacidad de la salida del centro de transformación correspondiente a la línea de la Red de Distribución Pública a la que se conecte la central.**
 - **Se tramitarán conjuntamente con la instalación receptora (adaptando el Tipo 1 AC del RD 900/2015).**
 - **Si la conexión es en BT: procedimiento del art 18 del REBT:**
 - **MTD (hasta 10 kW) y proyecto (> 10 kW) y CFO.**
 - **Siempre empresa instaladora categoría especialista, modalidad 9 (ITC-BT-40: instalaciones generadoras de BT)**
 - **Certificado instaladora.**
 - **Certificado OC → NO (locales mojados con Pins > 25 kW).**

- Actualmente la tramitación de las instalaciones de la antigua modalidad tipo 1 se realizan mediante el siguiente procedimiento:

Instalaciones de generación de energía eléctrica conectadas en b
aja tensión destinadas a autoconsumo (modalidad tipo 1): alta, c
ierre, cambio de titularidad, modificación y ampliación. Energía

.

- Se está trabajando en la integración con los procedimientos telemáticos existentes:
 - [SAUCE](#)
 - [Alta telemática directamente por el instalador](#)

AGE

- Desarrollo reglamentario de:
 - concepto de instalaciones próximas a efectos de autoconsumo.
 - Procedimiento de remisión de las CCAA a la AGE de la información de las instalaciones con excedentes y $P_{\text{instalada}} \leq 100 \text{ kW}$, que aunque no se inscriben en RAIPRE, este pueda recoger la información que inscriban las CCAA en sus RAC.
 - Regulación del RAC del Estado: inscripción CCAA y AGE toma de razón.
 - Regulación de las condiciones administrativas y técnicas para la conexión a la red de las instalaciones de producción asociadas al autoconsumo: requisitos proporcionales al tamaño de la instalación y a la modalidad de autoconsumo.

**NUEVO RD ACTUALMENTE EN
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CCAA

- Regulación del RAC de la CV.
- Actualización de procedimientos.

- Se liberaliza la actividad de recarga eléctrica, **eliminando la figura del gestor de cargas.**
- las **empresas distribuidoras podrán ser titulares de último recurso de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos**, siempre que tras un procedimiento en concurrencia se resuelva que no existe interés por la iniciativa privada
- Las instalaciones de recarga de vehículos deberán estar inscritas en un listado de puntos de recarga gestionado por las Comunidades Autónomas correspondientes al emplazamiento de los puntos, que estará accesible para los ciudadanos por medios electrónicos.
- Pendiente de orden de la Ministra para la Transición Ecológica por la que se determinarán la información que deban remitir los titulares de los puntos de recarga (según potencia de carga de las instalaciones, o ubicación en puntos de especial relevancia por el tránsito de vehículos o en vías rápidas de la red de carreteras)
- En un futuro existirá un punto de acceso único, armonizando la información con la del resto de países de la Unión Europea.
- En la CV se creará un acceso desde la página web de la conselleria.



DEDUCCIONES FISCALES

ENERGÍAS RENOVABLES Y AUTOCONSUMO

INFÓRMATE



961.209.600



deduccionesfiscales.ivace@gva.es

www.ivace.es

- Deducciones fiscales 20% tramo autonómico IRPF
- 8.000 euros base máxima deducción
- Sin límites máximos en bases de tributación
- Solicita en IVACE la certificación acreditativa



Autoconsum E⁺

Genera la teua pròpia Energia.

Línea de financiación

- Importe máximo del préstamo: 300.000 euros
- Periodo máximo de amortización: 8 años
- Tipo de interés: 0%
- Sin comisiones

EMPRESAS Y ENTIDADES

autoconsumo.ivace.es





GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

El nuevo marco del Autoconsumo Eléctrico tras el RD-L 15/2018

Aspectos jurídicos y técnicos más relevantes

